

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No. 110013105032-2022-00420-00**, con demanda de ejecución. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha veinticinco (25) de marzo de 2022, la sentencia de primera instancia proferida el veintisiete (27) de octubre de 2020, confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el treinta y uno (31) de agosto de 2021, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2020-00010-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librará el mandamiento de pago peticionado.

De igual forma la parte ejecutante presentó, junto con el escrito de ejecución de la sentencia, solicitud de medidas cautelares, la cual se ajusta a los requisitos de dispuestos por el artículo 593 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP** y a favor de **GLADYS GARCÍA ARIAS**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la obligación de **HACER** consistente en reliquidar la pensión de jubilación convencional de la señora **GLADYS GARCÍA ARIAS** la cual asciende a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.376.498.00)** a partir del 1 de septiembre del año 2003, junto con los incrementos legales.
- Por la obligación de **HACER** consistente en pagar a la demandante a partir del 2 de agosto de 2008, por pensión de jubilación convencional la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$563.151.00)**, atendiendo al carácter compartido que tiene con la pensión de vejez ya reconocida, junto con los incrementos legales.

- Por la obligación de **DAR** consistente en pagar a la demandante **GLADYS GARCÍA ARIAS** la diferencia entre la mesada de jubilación convencional reconocida y la reliquidada, entre el 13 de diciembre de 2015 y 30 de septiembre de 2020, en cuantía de **TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$3.326.919.00)** y que deberá pagarse junto con la diferencia que se cause entre el mes de octubre de 2020 y la fecha en que sea incluido en nómina de pensionados el nuevo valor de la mesada pensional y retroactivo, del cual se autoriza a la demandada a descontar los aportes al sistema de seguridad social en salud que correspondan. Retroactivo que deberá cancelarse de manera indexada desde la fecha de causación de cada una de las diferencias pensionales no prescritas y hasta el momento de su pago definitivo.
- Por la obligación de **DAR** consistente en pagar a la demandante la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00)**, por las costas liquidadas y aprobadas dentro del ordinario laboral.

SEGUNDO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por la entidad ejecutada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP. Para el cumplimiento de las obligaciones de hacer se concede el término de treinta (30) días hábiles en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 433 del mismo compendio normativo.

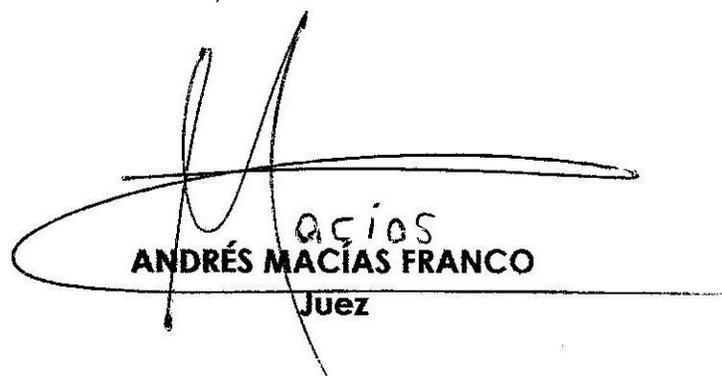
TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, depositados en las cuentas de ahorros y/o corrientes que se encuentren a nombre de la mencionada en las diferentes entidades bancarias.

- Limitase el embargo a la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000.00)**.

OFÍCIESE conforme con lo expuesto por el artículo 593 del Código General del proceso, a las diferentes entidades bancarias.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al ejecutado **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**, por parte de la secretaría de este estrado judicial, conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez